

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Actuación a notificar: Resolución 0780 No. 0782- 1109 de fecha 7 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO", acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0782-039-004-048-2020.

Persona a notificar: VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412.

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",

HACE SABER:

Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, contra los señores LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549, EVER MAURICIO MADRID GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARÍA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 de Bolívar Valle, VÍCTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARÍA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 de Bolívar Valle, FERNANDO GUTIÉRREZ MONDRAGÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 de Bolívar Valle, JOSÉ NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447 y DEYANIRA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CVC, profirió la Resolución 0780 No. 0782- 1109 de fecha 7 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO", acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del proceso con radicación No. 0782-039-004-048-2020.

Que por no haber sido posible la notificación personal de la Resolución 0780 No. 0782- 1109 de fecha 7 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO", al señor VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, debido a que se desconoce su dirección actual de residencia, se procederá a notificar al señor en mención, por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, y se publicará en la página electrónica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC y en cartelera de acceso al público en la Dirección Ambiental Regional BRUT por el término de cinco (5) días, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación de la Resolución 0780 No. 0782- 1109 de fecha 7 de noviembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO", acto administrativo emitido por esta Dirección Territorial, dentro del

NOTIFICACIÓN POR AVISO



proceso con radicación No. 0782-039-004-048-2020, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y subsidiario el de apelación BRUT ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

FIJACIÓN: El presente Aviso se fija por el término de cinco (5) días en la cartelera oficial de la Dirección Ambiental Regional DAR-BRUT, de la CVC, a partir del veintitrés (23) de noviembre de 2023, a las ocho (8:00 A.M.) de la mañana.

DESEFIJACION: El presente Aviso se desfija el día veintinueve (29) de noviembre de 2023, a las cinco y treinta (5:30 P.M.) de la tarde; fecha en la cual se habrá surtido el término legal de fijación.

Para constancia se suscribe en la ciudad de La Unión, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo, Técnico Administrativo
Revisó: Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado.

Archivar en el Expediente: No. 0782-039-004-048-2020.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 1 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); la ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el ambiente (Art. 88); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

De otra parte la Ley 1333 de 2009, dispuso en su artículo primero que: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, es competente para ejercer la potestad sancionatoria administrativa en materia ambiental en el área de su jurisdicción que comprende el Departamento del Valle del Cauca, y por lo tanto debe aplicar el proceso sancionatorio contemplado en la ley 1333 de 2009, cuando a ello hubiere lugar.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 27 de julio de 2011, radicado CVC *46101* de fecha 1/08/2011 se expide por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT informe de visita, con el objetivo de realizar recorrido de inspección distrito de riego Asurpescador (rio platanales), con el fin de identificar problemáticas ambientales, en el cual se recomienda lo siguiente:

[...]

Solicitar a la junta de administrativa del distrito de riego, mantenimiento al mismo. Para optimizar su funcionamiento.

La autoridad ambiental debe formular cargos contra la administración municipal de Bolívar quien es el ente encargado de la administración de la granja Peralonso, por el vertido de aguas residuales provenientes de la explotación porcícola a un cuerpo de agua (Acequia la Molina, derivación La Granja) sin tratamiento previo, lo cual viola lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.

Que mediante informe de visita de seguimiento del expediente 0781-039-004-059-2011 de fecha 21 de marzo de 2012, realizada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se evidencia la existencia de once (11) marranas de cría, un (1) reproductor o padrón, treinta (30) cerdos en etapa de levante y once (11) cerdos en etapa de ceba, distribuidos en diecisiete (17) cocheras en dos núcleos; que se recoge en seco todos los días dos veces al día, el lavado de las excretas se realiza cada cuatro (4) días con agua que proviene de



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 3 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

la zanja o acequia que pasa por el predio, y que los vertidos de las aguas residuales generadas por la actividad porcícola son drenadas mediante canales en cemento hasta un tanque estercolero de 9 m² sin ningún tipo de revestimiento, la cual se utiliza para hacer riego en potreros sin tratamiento, en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, la cual es administrada por el municipio de Bolívar según información suministrada por la comunidad.

Que mediante informe de visita de seguimiento del expediente 0781-039-004-059-2011 de fecha 18 de mayo de 2012, realizada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, se constató la existencia de trece (13) marranas de cría, quince (15) cerdos de ceba o engorde y ocho (8) cerdos en etapa de destetos, que de una de las cocheras se están vertiendo aguas residuales a una corriente de agua superficial, sin ningún tratamiento previo; que el lavado de las excretas se realiza cada cuatro (4) días y se recoge en seco todos los días dos veces al día; que cuentan con canales en cemento para los vertimientos que llegan a un tanque estercolero construido sin ningún tipo de revestimiento, para posteriormente hacer riego de potreros, en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar, la cual es administrada por el municipio de Bolívar según información suministrada por la comunidad.

Que en fecha 21 de mayo de 2013, se expide por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT informe de visita a requerimiento No. 27219, con el objetivo de verificar el cierre definitivo de la explotación porcícola en la Granja Peralonso del Municipio de Bolívar, en el cual se recomienda lo siguiente:

[...]

Dado que la infraestructura para realizar explotación porcícola continúa existiendo en el predio y estas actividades son potencialmente contaminantes, se debe continuar realizando controles y seguimientos en la Granja municipal Peralonso, con el fin de evitar que se inicie nuevamente la actividad porcícola u otra actividad pecuaria que genere contaminación por vertimientos de aguas residuales producto del lavado de cocheras y generación de olores ofensivos, Por lo tanto se recomienda que la Administración Municipal como responsable del predio impida que se ocupen nuevamente dichas instalaciones.

Remitir informe al técnico administrativo del proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio, para que continúe con el trámite administrativo correspondiente.

[...]

Que de acuerdo con escrito de julio 23 de 2012, radicado con No. 48125 el 1 de agosto de 2012, presentado y firmado por once (11) personas, manifestaron ser beneficiarios de la granja Peralonso trabajadores porcicultores, y que están enterados de los requerimientos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 4 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

hechos a la Alcaldía a causa del mal manejo de las aguas residuales; solicitando un plazo de treinta (30) días para conseguir un biodigestor o un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales, y recibir orientación para la consecución y manejo de un biodigestor.

Que en fecha 30 de julio de 2013, se expide por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT informe de visita, con el objetivo de realizar seguimiento al expediente número 0781-039-004-059-2011 infracción al recurso hídrico, en el cual se recomienda lo siguiente:

[...]

analizando la información que reposa en el expediente número 0781-039-004-059-2011, infracción al recurso hídrico por vertimientos inadecuados provenientes de la actividad porcícola, basados en la visita de seguimiento y teniendo en cuenta la norma legal vigente a la fecha (Decreto 1594/1984, Decreto ley 2811/1974 y la Ley 1333 de 2009), se observó que la causa generadora de la infracción, actualmente no existe, por lo tanto, se recomienda realizar el auto de archivo del expediente en mención.

[...]

En informes de visita de fecha mayo 21 de 2013, julio 30 de 2013, diciembre 31 de 2014, presentado por funcionarios de la CVC, dan cuenta que actualmente no se está desarrollando la explotación porcícola, que la infraestructura se encuentra desocupada, en mal estado, sin uso y abandonada, en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, municipio de Bolívar.

Que mediante informe de visita "Seguimiento cumplimiento de obligaciones resolución 0780 No. 255 del 15 de junio de 2012 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva al municipio de Bolívar valle, granja peralonso – expediente No. 0781-039-004-059-2011" de fecha 31 de diciembre de 2014, realizada por funcionarios de la CVC DAR BRUT, en el cual se recomienda lo siguiente:

[...]

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a la resolución 0780 No. 255 del 15 junio de 2012, en cuanto a la suspensión inmediata de la actividad porcícola de la Granja Peralonso por vertimiento directo a la acequia La Molina y dispersión al suelo, por lo que se recomienda realizar el auto de archivo del presente expediente.

[...]

Que en fecha 6 de diciembre de 2016, se expide por parte de funcionarios de la CVC DAR BRUT informe de visita, con el objetivo de verificar la finalización de la actividad Porcícola, en el cual se recomienda lo siguiente:

[...]



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 5 de 33

07 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

Se recomienda a la CVC que, antes de continuar con el trámite del expediente 0781-039-004-059 de 2011 y calificar la falta, primero se solicite por escrito al municipio de Bolívar y a la Oficina de instrumentos públicos, que informen a la CVC quien es el propietario del predio denominado Granja Peralonso.

Una vez se conozca el número de matrícula inmobiliaria del predio y el certificado de tradición se procederá a elaborar el concepto para calificar la falta.

[...]

Que se expide concepto técnico de fecha 20 de noviembre de 2013, elaborado por Coordinador Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la CVC DAR BRUT, referente a Infracción Recurso Hídrico, vertimientos inadecuados provenientes de una granja porcícola, en el cual se concluye lo siguiente:

[...]

CONCLUSIONES

Con base a lo anterior se concluye, que la Granja Peralonso administrada por el municipio de Bolívar, cumplió con la medida preventiva impuesta por la Corporación Autónoma - CVC, al clausurar la actividad de cría y ceba de cerdos.

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC:

-Levantar la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0780 No. 255 de junio 15 de 2012, por medio de la cual se impone una medida preventiva al municipio de Bolívar Valle del Cauca, consistente en la suspensión inmediata de la actividad porcícola de la Granja Porcícola Peralonso por vertimiento directo a la acequia La Molina y dispersión en el suelo, sin ningún tratamiento previo.

-Realizar el seguimiento al predio donde se ubica la porcícola Peralonso propiedad del municipio de Bolívar - Valle del Cauca, por un periodo mínimo de un (1) año, con el fin de verificar que la actividad de cría y ceba de cerdos no se reactive.

-De verificarse la no reactivación de la actividad, se debe cesar el procedimiento y archivar el expediente número 0781-039-005-059-2011, pues la infracción que generó el proceso sancionatorio desapareció.

[...]

Que se expide concepto técnico de fecha 31 de diciembre de 2014, elaborado por Coordinador Proceso de Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio de la CVC DAR BRUT, referente a Infracción Recurso Hídrico, vertimientos inadecuados provenientes de una granja porcícola, en el cual se recomienda lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 6 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

[...]

RECOMENDACIONES

Con base a la visita realizada, y a lo observado en el campo, se recomienda a la Directora de la DAR BRUT proferir Resolución levantando la medida preventiva impuesta mediante Resolución 0780 número 255 del 15 de junio de 2012, exonerando de responsabilidad a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE BOLIVAR, VALLE DEL CAUCA, y ordenando el archivo del expediente 0781-039-004-059-2011 ya que no se siguió presentando la causa de la infracción, que motivó a iniciar el proceso sancionatorio. En armonía con el numeral Segundo del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

Se apertura del expediente 0782-039-004-048-2020, con el fin de dar trámite a lo solicitado para lo cual se procede a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes de conformidad con lo preceptuado en la ley 1333 de 2009, en este caso el inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos al presunto infractor.

Que se expide auto de trámite "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra unos presuntos infractores" de fecha 15 de octubre de 2020 en contra de los beneficiarios de la Granja Peralonso del Municipio de Bolívar: EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARIA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARIA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254, JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, LUZ MERY TAPASCO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.203.514, DEYANIRA CASTAÑO (se desconoce número de cedula), y LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549, en el cual en su artículo cuarto determinó tener como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-004-059-2011 que fueron trasladados para aperturar el expediente 0782-039-004-048-2020.

Que el anterior acto administrativo fue publicado, comunicado y notificado por aviso a los presuntos infractores en debida forma.

Que se expide auto de trámite "Por el cual se formula cargos contra unos presuntos infractores" de fecha 11 de mayo de 2022 en contra de los señores EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARIA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARIA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 7 de 33

07 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

29.186.139, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254, JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, LUZ MERY TAPASCO VALLEJO identificado con cedula de ciudadanía No. 29.203.514, DEYANIRA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, y LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549, a título de culpa, por vertimiento directo de aguas residuales a la acequia La Molina provenientes de una explotación porcícola ubicada en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle. Que el anterior acto administrativo fue publicado y notificado personalmente a los señores Carlos Rojas y Luz Margoth García Triviño el 1 de junio de 2022, notificado personalmente a los señores María Fabiola Ortiz Ortiz, Luz Mery Tapasco Vallejo, José Norbey Montoya Arteaga, Fernando Gutiérrez Mondragón el 6 de junio de 2022 y Notificado por aviso en cartelera y pagina web a los señores Ever Mauricio Madrid García y Víctor Alonso Aguirre Betancourt.

Que el 1 de junio de 2022, mediante derecho de petición con número de radicado 535552022, el señor Carlos José Rojas Dávalos, hijo del señor Carlos Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254, solicita copia digital del expediente sancionatorio No. 0782-039-004-048-2020, el cual se le pudo enviar al correo electrónico carlosjose0279@hotmail.com.

Que mediante oficio 0782-535552022 de fecha 3 de junio de 2022, en atención a solicitud de copia del expediente sancionatorio No. 0782-039-004-048-2020, la Dirección Ambiental Regional BRUT da respuesta a lo solicitado al correo electrónico carlosjose0279@hotmail.com, anexando un total de ciento nueve (109) paginas.

Que el señor CARLOS ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 expedida en Bolívar Valle del Cauca, una vez notificado del auto que formula cargos, presentó los descargos con radicado No. *565802022* el 15 de junio de 2022.

Que la señora MARIA RUTH ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 expedida en Bolívar Valle del Cauca, una vez notificada del auto que formula cargos, presentó los descargos con radicado No. *565852022* el 15 de junio de 2022.

Que la señora LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549 expedida en Bolívar Valle del Cauca, una vez notificada del auto que formula cargos, presentó los descargos con radicado No. *565892022* el 15 de junio de 2022.

Que la señora MARIA FABIOLA ORTIZ ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 expedida en Bolívar Valle del Cauca, una vez notificada del auto que formula cargos, presentó los descargos con radicado No. *565742022* el 15 de junio de 2022. Anexando certificado del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 8 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

Que la señora DEYANIRA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, una vez notificada del auto que formula cargos, no presentó descargos.

Que el señor EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, una vez notificado del auto que formula cargos, no presentó descargos.

Que el señor VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, una vez notificado del auto que formula cargos, no presentó descargos.

Que el señor FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, una vez notificado del auto que formula cargos, no presentó descargos.

Que el señor JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, una vez notificado del auto que formula cargos, no presentó descargos.

Que revisados los números de cédula en la base de datos de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, se evidencia que la señora LUZ MERY TAPASCO VALLEJO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.203.514, se encuentra fallecida.

Por parte de la técnico administrativo de Gestión Ambiental en el Territorio, se consulta en la Registraduría, el certificado de vigencia de la cedula de ciudadanía No. 29.203.514, evidenciando que se encuentra cancelada por muerte según referencia/lote 2123100066 de fecha 23 de enero de 2023.

Que se expide auto de trámite "Por la cual se causa cesación del procedimiento en contra de un presunto infractor" de fecha 8 de febrero de 2023, en contra de la señora LUZ MERY TAPASCO VALLEJO quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 29.203.514, por encontrarse probada la causal No. 1 Muerte del investigado cuando es una persona natural, establecida en el Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009. Que el anterior acto administrativo fue publicado y comunicado en debida forma.

Que agotada la etapa de los Descargos, de acuerdo a cánones legales, en relación con el decreto de pruebas, no fueron solicitadas por los presuntos infractores y además la autoridad ambiental considera que no es necesario decretar la práctica de pruebas de oficio por cuanto los hechos y las pruebas documentales que reposan en el expediente dan todo el mérito para continuar con la etapa consiguiente del proceso sancionatorio teniendo en cuenta que existe certeza de la infracción ambiental e identidad de los infractores quienes la realizaron, de acuerdo a las circunstancias de tiempo modo y lugar que reposan en el expediente 0782-039-004-048-2020.

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

Que el 13 de febrero de 2023 mediante auto, la Dirección Territorial Regional de la DAR BRUT, ordena el cierre de la investigación que se adelanta contra los señores EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARIA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 expedida en Bolívar Valle del Cauca, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARIA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 expedida en Bolívar Valle del Cauca, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 expedida en Bolívar Valle del Cauca, JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, DEYANIRA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, y LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549 expedida en Bolívar Valle del Cauca, correr traslado por el termino de 10 días a los presuntos infractores para efectos de presentar los alegatos de conclusión. El acto administrativo fue publicado y notificado personalmente a los señores María Fabiola Ortiz Ortiz, Luz Margoth García Triviño, José Norbey Montoya Arteaga, Deyanira Castaño, María Ruth Escobar, Carlos Rojas Y Fernando Gutiérrez Mondragón el 20 de febrero de 2023 y notificado por aviso a los señores Víctor Alonso Aguirre Betancourt y Ever Mauricio Madrid García.

Que la señora Luz Margoth García Triviño identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549 y el señor Ever Mauricio Madrid García identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, mediante escrito radicado No. *196382023* de fecha 23 de febrero de 2023, allegan respuesta a oficio 0782-570592020. Anexando copia de registro civil de defunción.

Que la señora Deyanira Castaño Flórez identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, mediante escrito radicado *214942023* de fecha 28 de febrero de 2023, allega respuesta a radicado 0782-570592020, en el cual manifiesta que no era la propietaria de los cerdos por la cual la están investigando, informando que el propietario de los cerdos era JHONATAN GUTIERREZ CASTAÑO el cual se encuentra fallecido aportando el registro civil de defunción indicativo serial 04082387.

Que los señores EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARIA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 expedida en Bolívar Valle del Cauca, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARIA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 expedida en Bolívar Valle del Cauca, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 expedida en Bolívar Valle del Cauca, JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, DEYANIRA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 10 de 33

07 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, y LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549 expedida en Bolívar Valle del Cauca, una vez notificados del auto que corre traslado para alegar, no presentaron alegatos de conclusión.

Vencido el término de presentación de alegatos de conclusión es procedente continuar con la elaboración del Informe Técnico de Responsabilidad y Sanción a Imponer.

Que en fecha 2 de noviembre de 2023, se expidió informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, por parte del coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR, Profesional Especializado de Gestión Ambiental en el Territorio y Profesional Universitario - contratista de la CVC DAR BRUT, en el cual se plasmó lo siguiente:

...CARGOS FORMULADOS:

CARGO UNICO: Vertimiento directo de aguas residuales a la acequia La Molina provenientes de una explotación porcícola ubicada en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

Con estas conductas se han violado presuntamente, las siguientes normas:

Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 - Artículo 8. a). y Artículo 145.-

Resolución Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parámetros vertimientos, artículos 8 y 9.

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 - Artículo 2.2.3.3.4.3. y Artículo 2.2.3.3.5.1.

VALORACIÓN PROBATORIA DE LOS CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS:

En relación con el cargo formulado, dentro del expediente del proceso sancionatorio obran los documentos que dan la certeza de la infracción especificando que si se presentó el vertimiento directo de aguas residuales a la acequia La Molina provenientes de una explotación porcícola ubicada en la Granja Peralonso, tales como informe de visita de recorrido de inspección distrito de riego Asurpescador radicado "46101" de fecha 1 de agosto de 2011, Informe de visita de seguimiento del expediente 0781-039-004-059-2011 de fecha 21 de marzo de 2012, Informe de visita de seguimiento del expediente 0781-039-004-059-2011 de fecha 18 de mayo de 2012, Informe de visita a requerimiento No. 27219 de fecha 21 de marzo de 2013, escrito beneficiarios de la Granja Peralonso radicado "48125" de fecha 1 de agosto de 2012, Informe de visita de seguimiento al expediente



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 11 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

número 0781-039-004-059-2011 infracción al recurso hídrico de fecha 30 de julio de 2013, Informe de visita: seguimiento cumplimiento de obligaciones resolución 0780 No. 255 del 15 de junio de 2012 "Por medio de la cual se impone una medida preventiva al municipio de Bolívar Valle, Granja Peralonso – Expediente No. 0781-039-004-059-2011" de fecha 31 de diciembre de 2014, Informe de visita predio granja Peralonso propiedad del municipio de Bolívar de fecha 6 de diciembre de 2016, Concepto Técnico referente a Infracción Recurso hídrico, vertimiento inadecuados provenientes de la granja porcícola de fecha 20 de noviembre de 2013, Concepto Técnico referente a Infracción al recurso hídrico, vertimientos inadecuados provenientes de una granja porcícola de fecha 31 de diciembre de 2014, Auto de trámite "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra unos presuntos infractores" de fecha 15 de octubre de 2020, informe de visita con el propósito de notificar auto de trámite "Por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental contra unos presuntos infractores" de fecha 23 de octubre de 2020, informe de visita a la dirección Calle 10 No. 5* – 17 para ubicar al señor Carlos Rojas con el propósito de notificar auto de fecha 27 de octubre de 2020, Listado de asistencia a reunión Secretaria de Agricultura – Bolívar de fecha 4 de diciembre de 2020, Informe de visita de notificación a presuntos infractores de fecha 7,9 y 21 de abril de 2021, Auto de trámite "Por el cual se formula cargos contra unos presuntos infractores" de fecha 11 de mayo de 2022, Notificación personal al señor Carlos Rojas de fecha 1 de junio de 2022, Notificación personal a la señora Luz Margoth García Triviño de fecha 1 de junio de 2022, derecho de petición de información de fecha 1 de junio de 2022, respuesta a solicitud de fecha 3 de junio de 2022, Notificación personal a la señora María Fabiola Ortiz Ortiz de fecha 6 de junio de 2022, Notificación personal a la señora Luz Mery Tapasco Vallejo de fecha 6 de junio de 2022, Notificación personal al señor José Norbey Montoya Arteaga de fecha 6 de junio de 2022, Notificación personal al señor Fernando Gutiérrez Mondragón de fecha 6 de junio de 2022, Descargos radicado *565802022* de fecha 15 de junio de 2022, Descargos radicado *565852022* de fecha 15 de junio de 2022, Descargos radicado *565892022* de fecha 15 de junio de 2022, Descargos radicado *565742022* de fecha 15 de junio de 2022, Certificado Registraduría Nacional del Estado Civil de fecha 10 de marzo de 2023, Auto de trámite "Por la cual se causa cesación del procedimiento en contra de un presunto infractor" de fecha 8 de febrero de 2023, Auto de cierre de investigación de 13 de febrero de 2023, Notificación personal de la señora María Fabiola Ortiz Ortiz de fecha 20 de febrero de 2023, Notificación personal de la señora Luz Margoth García Triviño de fecha 20 de febrero de 2023, Notificación personal al señor José Norbey Montoya Arteaga de fecha 20 de febrero de 2023, Notificación personal a la señora Deyanira Castaño de fecha 20 de febrero de 2023, Notificación personal a la señora María Ruth Escobar de fecha 20 de febrero de 2023, Notificación personal al señor Carlos Rojas de fecha 20 de febrero de 2023, Notificación personal al señor Fernando Gutiérrez Mondragón de fecha 20 de febrero de 2023, Respuesta a oficio 0782-



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 12 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

570592020 radicado *196382023* de fecha 23 de febrero de 2023 y Respuesta a oficio No. 0782-570592020 radicado *214942023* de fecha 28 de febrero de 2023.

Según lo presentado en los descargos dados por el presunto infractor el señor Carlos Rojas el 15 de junio de 2022 mediante escrito radicado con No. *565802022*, menciona lo siguiente:

[...]

Teniendo en cuenta el expediente sancionatorio No. 0782-039.004-048-2020, procede a dar los descargos correspondientes. Yo Carlos Rojas Varela identificado con cedula número 6.137.254 de Bolívar Valle del Cauca. Procedo a dar mi versión de este caso.

Siendo Alcalde del municipio el doctor Exersain Vargas Castillo me dio en comodato el lote que está a orilla del río pescador y circunscribe con la granja Peralonso para limpiarlo y poder cultivarlo lote que tuve por lo menos 2 años de su administración, y en la administración de la doctora Liliana Palomeque, parte de la administración de la doctora Luz Dey Escobar. En este lote tuve cultivos de Yuca, Frijol, maíz, Cilantro, Cimarrón y otros cultivos de pan coger.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA estuvo dictando unas clases de Porcicultura donde los aprendices reciben un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, estuvieron varias personas del municipio, cabe anotar que yo no estuve en este proceso, pero mantenía en la granja gran parte del tiempo porque cuidaba mis cultivos de los amigos de lo ajeno que en esta zona eran muy comunes por la cercanía del río y que era tránsito común de personas con este destino...

La señora Marina la cual estaba en el curso del SENA y residía en la casa antigua de la granja cuidaba una marrana de cría porque hacía parte del proyecto del SENA, un día de parto de dicha marrana me toco ayudarle con este proceso porque ella se encontraba sola. La señora en agradecimiento me regaló una cría.

El día que firmamos el documento que posa en el expediente y donde aparece mi firma y número de cedula, fue porque la Corporación autónoma regional del Valle del Cauca CVC estaba realizando unas reuniones 3 en total en las cuales asistí y que eran precisamente para la consecución e instalación de un biodigestor el cual no se pudo gestionar y por esto se da finalizado la actividad porcícola en la granja Peralonso como lo manifiesta el señor Benítez en este expediente que para el mes de abril del 2012 ya no existía ninguna actividad de este tipo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 13 de 33

(07 NOV, 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

Como tenía una hectárea de tierra en comodato, sembrada con cultivos de pan coger y teniendo en cuenta que los desechos de los cerdos estaban siendo depositado en una poceta redonda que había allí, tuve a bien aprovecharlo en la lombricultura y posteriormente usarlo como abono con esto creo les ayudé a mitigar el daño ambiental.

[...]

*Según lo presentado en los descargos dados por la presunta infractora la señora María Ruth Escobar el 15 de junio de 2022 mediante escrito radicado con No. *565852022*, menciona lo siguiente:*

[...]

Teniendo en cuenta el expediente sancionatorio No. 0782-039-004-048-2020 procedo a dar los descargos correspondientes. Yo MARIA RUTH ESCOBA identificada con cedula número 29.186.139 de Bolívar Valle del Cauca. Procedo a dar mi versión.

Llegué en calidad de desplazada con mis hijos a Bolívar, la alcaldía municipal me colabora con la estadia en la casa de la granja Peralonso, la cual compartí con la señora Marina que ya vivía allí. Lo único de valor que pude traer conmigo fueron dos crias de cerdos las cuales pude acabar de criar allí, ya que el SENA estaba dictando un curso porcícola en el lugar.

El día que firmamos el documento que posa en el expediente y donde aparece mi firma y numero de cedula, fue porque la Corporación autónoma regional del Valle del Cauca CVC estaba realizando unas reuniones 3 en total en las cuales asistí y que eran precisamente para la consecución e instalación de un biodigestor el cual no se pudo gestionar y por esto se da finalizado la actividad porcícola en la granja Peralonso como lo manifiesta el señor Rafael Benitez en este expediente que para el mes de abril del 2012 ya no existía ninguna actividad de este tipo.

[...]

*Según lo presentado en los descargos dados por la presunta infractora la señora Luz Margoth García Triviño el 15 de junio de 2022 mediante escrito radicado con No. *565892022*, menciona lo siguiente:*

[...]

Teniendo en cuenta el expediente sancionatorio No. 0782-039-004-048-2020, procedo a dar los descargos correspondientes. Yo Luz Margot García Triviño identificada con cedula número 29.185.549 de Bolívar Valle del Cauca. Procedo a dar mi versión.

Lo que yo realizaba en la granja al momento de esa firma que esta en este expediente era ayudarle a mi hijo Jhon Ernesto Gómez García ya fallecido, dueño de unos cerdos, en ese tiempo, él vivía en Cali y para ayudarme económicamente tenía esos animales allí gracias



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 14 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

a que la alcaldía daba la facilidad para tenerlos en ese sitio, el me daba un incentivo monetario por esa ayuda que le brindaba con esos animales.

El día que firmamos el documento que posa en el expediente y donde aparece mi firma y numero de cedula, fue porque la Corporación autónoma regional del Valle del Cauca CVC estaba realizando unas reuniones 3 en total en las cuales asistí y que eran precisamente para la consecución e instalación de un biodigestor el cual no se pudo gestionar y por esto se da finalizado la actividad porcícola en la granja Peralonso como lo manifiesta el señor Benitez en este expediente que para el mes de abril del 2012 ya no existía ninguna actividad de este tipo.

Nosotros teníamos un lote en comodato, sembrado con maracuyá en la granja, muchas veces aprovechábamos el estiércol que salía para abonar el cultivo.

[...]

*Según lo presentado en los descargos dados por la presunta infractora la señora María Fabiola Ortiz Ortiz el 15 de junio de 2022 mediante escrito radicado con No. *565742022*, menciona lo siguiente:*

[...]

Teniendo en cuenta el expediente sancionatorio No. 0782-039-004-048-2020, procede a dar los descargos correspondientes. Yo María Fabiola Ortiz Ortiz identificada con cedula número 29.185.563 de Bolívar Valle del Cauca. Procedo a dar mi versión.

Yo realicé un curso de producción de pollo de engorde que dictaba el SENA en la granja Peralonso en el cual asistí y cuento con el certificado, antes de ese hubo uno Porcícola en el que asistimos mi hijo y yo, pero no lo terminamos, ahora dado que la alcaldía municipal daba el permiso para dichos cursos y para tener en comodato un lugar donde hacer Jaulas y cocheras nosotros aprovechábamos para poder estudiar.

Así como nosotros realizamos cursos muchas personas que no firmaron lo hicieron y tuvieron animales en la granja como vacas y demás.

El día que firmamos el documento que posa en el expediente y donde aparece mi firma y numero de cedula, fue porque la Corporación autónoma regional del Valle del Cauca CVC estaba realizando unas reuniones 3 en total en las cuales asistí y que eran precisamente para la consecución e instalación de un biodigestor el cual no se pudo gestionar y por esto se da finalizado la actividad porcícola en la granja Peralonso como lo manifiesta el señor Rafael Benitez en este expediente que para el mes de abril del 2012 ya no existía ninguna actividad de este tipo.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 15 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

Cabe anotar que para el día que me llegó la notificación hace tiempo atrás ya no teníamos ninguna clase de animales en ese sitio.

(Se anexa certificado del curso del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA)

[...]

En cuanto a los Descargos los señores EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, DEYANIRA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, no presentaron descargos, ni aportaron pruebas para que fueran tenidas en cuenta con el fin de desvirtuar el cargo formulado, a pesar de habersele garantizado el derecho de defensa y contradicción con las respectivas notificaciones de conformidad con la ley 1437 de 2011.

*Según lo presentado por la señora Luz Margoth García Triviño, en respuesta a oficio 0782-570592020 el 23 de febrero de 2023 mediante escrito radicado con No. *196382023*, menciona lo siguiente:*

[...]

De acuerdo a los oficios enviados por la entidad CVC con códigos 0782-570592020, con asunto citación a notificación dentro del proceso con radicación 0782-039-004-048-2020, oficios dirigidos a Ever Mauricio Madrid García y Luz Margoth García Triviño, me permito informarle que el propietario de los cerdos era mi hijo, Jhon Ernesto Gómez García identificado con la cedula de ciudadanía número 1.112.299.189, quién falleció.

Anexo copia del documento de defunción de mi hijo fallecido.

Agradezco la atención prestada al presente.

[...]

*Según lo presentado por la señora Deyanira Castaño Flórez, en respuesta a radicado 0782-570592020 el 28 de febrero de 2023 mediante escrito radicado con No. *214942023*, menciona lo siguiente:*

[...]

Por medio del presente escrito presento mis descargos con relación al radicado de la referencia, en el cual manifiesto que no era la propietaria de los cerdos por lo cual estoy inmersa en esta investigación, además es de informar que el propietario de los cerdos era



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 18 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

mi hijo JHONATAN GUTIERREZ CASTAÑO, el cual ya falleció, y lo único que yo hacía era colaborarle a mi hijo con el cuidado de los cerdos.

Agradezco la atención presente.

[...]

Los señores Carlos Rojas, María Ruth Escobar, Luz Margoth García Triviño, María Fabiola Ortiz Ortiz, manifestaron en sus descargos radicados el 15 de junio de 2022, entre otras consideraciones que el documento que reposa en el expediente y firmaron cada uno de los presuntos infractores era para la consecución e instalación de un biodigestor el cual no se pudo gestionar y por eso se da por finalizado la actividad porcícola en la Granja Peralonso.

Inicialmente, en relación con los tramites ambientales expedidos por Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, se manifiesta que los señores EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARIA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 expedida en Bolívar Valle del Cauca, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARIA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 expedida en Bolívar Valle del Cauca, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 expedida en Bolívar Valle del Cauca, JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447, DEYANIRA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, y LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549 expedida en Bolívar Valle del Cauca no cuentan con permiso de vertimientos de aguas residuales para el predio Granja Peralonso.

Con respecto a los escritos descargos aportados por los presuntos infractores, se informa que es un documento de gran ayuda para la veracidad y posible desestimación del cargo formulado frente a la situación ambiental. No obstante, pese a que la actividad porcícola se encuentra finalizada, el cargo formulado se cumple debido al tiempo de vertimientos directo de aguas residuales a la acequia La Molina provenientes de la explotación porcícola mientras estuvo activa; evidenciando la situación en el expediente 0782-039-004-048-2020 con el informe de visita de recorrido de inspección de fecha 27 de julio de 2011 y los informes de visita de seguimiento 21 de marzo de 2012 y 18 de mayo de 2012.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo expresado por los presuntos infractores respecto a que [...] para el mes de abril del 2012 ya no existía ninguna actividad de este tipo [...] no es del todo cierto, pues si bien en el informe de visita de seguimiento de fecha 18 de mayo de 2012 aún persistía la actividad porcícola en la Granja Peralonso, fecha que se



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 17 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

desmiente por ser posterior a las manifestadas, en las siguientes visitas técnicas oculares plasmadas en los informes de fecha 21 de mayo de 2013, 30 de julio de 2013, 31 de diciembre de 2014 y 6 de diciembre de 2016 se evidencia que la situación que motivo el actual proceso se encuentra finalizado.

Pese a las manifestaciones de los señores Carlos Rojas, María Ruth Escobar, María Fabiola Ortiz Ortiz, respecto a que firmaron el documento que reposa en el expediente para la consecución e instalación de un biodigestor el cual no se pudo gestionar, se les informa que este hecho y sus descargos no son suficientes para desvirtuar el cargo formulado y no existe motivo de eximente de responsabilidad de sus conductas, pues el cargo formulado se cumple debido al tiempo de vertimientos directo de aguas residuales a la acequia La Molina provenientes de la explotación porcícola mientras estuvo activa, sin el respectivo permiso o autorización de la autoridad ambiental competente.

*Del cargo formulado a la señora Luz Margoth García Triviño, se concluye que no se le puede endilgar el mismo, ya que la presunta infractora mediante los descargos allegados radicado *565892022* de fecha 15 de junio de 2022 manifiesta que el dueño de los cerdos era su hijo Jhon Ernesto Gómez García ya fallecido; confirmado dicha situación en la respuesta a oficio 0782-570592020 radicado *196382023* de fecha 23 de febrero de 2023, en la cual anexa copia del documento de defunción.*

El cargo formulado a los señores Ever Mauricio Madrid García, María Fabiola Ortiz Ortiz, Victor Alonso Aguirre Betancourt, María Ruth Escobar, Fernando Gutiérrez Mondragón, Carlos Rojas, Jose Norbey Montoya Arteaga y Deyanira Castaño quedo tipificado conforme fue formulado para la época que se practicó la visita el cual fue verificado con el seguimiento a la situación ambiental, ya que si se presentó contradicción pero no es suficiente para ser desvirtuado, lo que configura necesariamente a que existe plena prueba de la infracción ambiental por establecerse los elementos que conllevan a la responsabilidad de los infractores.

Con base en lo anterior se probó plenamente el cargo formulado a los señores EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARIA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563, VICTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARIA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139, FERNANDO GUTIERREZ MONDRAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254, JOSE NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447 y DEYANIRA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, pero no se podrá endilgar el cargo a la señora LUZ MARGOTH GARCIA

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549, por considerarse que está inmersa en causales de exoneración de responsabilidad

DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD:

En los artículos 1 y 2 de la Constitución Política se establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana; y dentro de sus fines esenciales está el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

En el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia consagro que todas las personas tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente sano, igualmente consagro la obligación del Estado de garantizar dicho derecho y que por lo tanto debería proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación para regular el uso de los recursos naturales y el medio ambiente, además de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (art. 1°).

Es así que con base en lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y las demás normas reglamentarias, la Corporación Autónoma del Valle del Cauca -CVC- ejercerá la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

El Artículo 84 de la Ley 99 de 1993, asigna las competencias en materia sancionatoria a la Corporación Autónoma Regional, para la imposición y ejecución de medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley, al infractor de las normas sobre protección ambiental, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 19 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

El Decreto Ley 2811 de diciembre 18 de 1974 (Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 8. Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica:(...).

Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas."

La Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Parámetros vertimientos, artículos 8 y 9.

El Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), dispone que:

Artículo 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

- 1. En las cabeceras de las fuentes de agua.*
- 2. En acuíferos.*
- 3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
- 4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
- 5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
- 6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
- 7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - ~~1109~~ DE 2023

Página 20 de 33

07 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.

9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto.

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos." (Decreto 3930 de 2010, Art. 24)

Artículo 2.2.3.3.5.1. *Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Que corresponde al Decreto 3930 de 2010, Art. 41).*

Las infracciones ambientales se presentan por realizar conductas en la modalidad de acción u omisión, violando las normas del Código de Recursos Naturales Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, Ley 165 de 1994 y el Decreto 1076 de 2015, entre otras. Para este caso, la conducta que origino el proceso sancionatorio ambiental que conllevo a la formulación de cargos a los presuntos infractores, se realizó en la modalidad de acción al infringir la normatividad vigente relacionada con la prohibición de hacer vertimientos conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.3 y por no contar con el permiso de vertimientos establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

Se procede a realizar el análisis del material probatorio obrante en el expediente relacionado con la presunta infractora la señora Luz Margoth García Triviño, que de acuerdo a las practicadas que se encuentran en el presente proceso, no dan certeza de que los vertimientos de aguas residuales provenientes de la actividad porcícola fuera de su autoría, puesto que en las diferentes manifestaciones como los Descargos radicado *565892020* de fecha 15 de junio de 2022 y la respuesta a oficio 0782-570592020 de fecha 23 de febrero de 2023, la presunta infractora declara que el propietarios de los cerdos era su hijo Jhon Ernesto Gómez García, el cual ya falleció, anexando copia del documento de defunción, dejando claridad que no tiene que ver con la situación ambiental presentada en la apoca de los hechos, revisado el registro civil de defunción indicativo serial 06205685 reporta que la fecha de la defunción fue el 13 de junio de 2016, es decir que para la época de 31 de diciembre de 2014 según concepto técnico y con el informe de visita del 6 diciembre de 2016 donde se probaba y evidencia que la situación que motivo el actual proceso que era la actividad Porcícola se encontraba finalizada.

Por lo tanto, la señora Luz Margoth García Triviño actuó como intermediaria al ayudarle a su hijo, configurándose para ella un eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero establecido en el artículo 8 de la ley 1333 de 2009, ya que como lo informó en sus



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023
07 NOV. 2023

Página 21 de 33

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

descargos presentados dentro del término procesal otorgado "Lo que yo realizaba en la granja al momento de esa firma que esta en este expediente era ayudarlo a mi hijo Jhon Ernesto Gómez García ya fallecido, dueño de unos cerdos, en ese tiempo, él vivía en Cali y para ayudarme económicamente tenía esos animales allí gracias a que la alcaldía daba la facilidad para tenerlos en ese sitio, el me daba un incentivo monetario por esa ayuda que le brindaba con esos animales", ratificado en los descargados radicado 196382023 donde aporta la prueba idónea del fallecimiento del propietario de los cerdos.

En consecuencia, de lo anterior se debe EXONERAR de responsabilidad a la señora Luz Margoth García Triviño identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549 de Bolívar Valle del Cauca, del cargo formulado en el auto de fecha 11 de mayo de 2022.

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la NO responsabilidad de la señora LUZ MARGOTH GARCÍA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549 de Bolívar Valle del Cauca, a la cual no se le debe aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 por el cargo formulado.

Que se procede a revisar el caso de la señora Deyanira Castaño Flórez identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, mediante escrito radicado "214942023" de fecha 28 de febrero de 2023, allega respuesta a radicado 0782-570592020, en el cual manifiesta que no era la propietaria de los cerdos por la cual la están investigando, informando que el propietario de los cerdos era JHONATAN GUTIERREZ CASTAÑO el cual se encuentra fallecido aportando el registro civil de defunción indicativo serial 04082387, es necesario tener en cuenta que no presento descargos oportunamente donde se avisará que no era la propietaria de los cerdos, manifestando esta afirmación sobre la de defunción de su hijo en los alegatos de conclusión aportando un documento ilegible donde se aprecia que la posible defunción fue en el año 2019, fecha que para cuando cesó la actividad Porcicola todavía existía en su momento a fecha diciembre 31 de 2016, por lo que no es procedente dentro de la declaratoria de responsabilidad exonerarla del cargo formulado.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se puede concluir que los señores Ever Mauricio Madrid García identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, María Fabiola Ortiz Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563, Víctor Alonso Aguirre Betancourt identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, María Ruth Escobar identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139, Fernando Gutiérrez Mondragón identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, Carlos Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254, José Norbey Montoya Arteaga identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447 y Deyanira Castaño identificada con



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 22 de 33

07 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

cedula de ciudadanía No. 66.714.245, no cuentan con permiso para realizar vertimientos directo de aguas residuales, sin embargo, realizaron el vertimiento directo de aguas residuales a la acequia La Molina provenientes de una explotación porcícola ubicada en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

Aunque no es posible pensar en premeditación o intencionalidad por parte de los señores Ever Mauricio Madrid García, María Fabiola Ortiz Ortiz, Víctor Alonso Aguirre Betancourt, María Ruth Escobar, Fernando Gutiérrez Mondragón, Carlos Rojas, José Norbey Montoya Arteaga y Deyanira Castaño, por el desarrollo de la actividad porcícola no contando con el permiso de vertimientos de parte de la autoridad ambiental correspondiente, es claro que de haberse otorgado el permiso o autorización de los vertimientos de aguas residuales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, hubiese sido posible mitigar la situación ambiental y no estuvieran incurso de una infracción normativa.

De otra parte, no se encontraron circunstancias que se puedan considerar como atenuantes, pues el desarrollo de la actividad de explotación porcícola, deteriora el recurso suelo y genera vertimientos de aguas residuales, lo que se convierte en una actividad que es violatoria de la normativa ambiental en materia de vertimientos sin permisos correspondientes, afectando directamente los recursos naturales renovables, lo que dio lugar a este proceso sancionatorio.

En concordancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia ha dicho:

"Es general el concepto de que culpa, en sentido lato, es la conducta contraria a la que debiera haberse observado, conducta desviada, bien por torpeza, por ignorancia, por imprevisión o por otro motivo semejante. Lo que nuestro código civil define sobre culpa cabe dentro de aquel concepto, pues la hay: cuando no se manejen los negocios ajenos con el cuidado que aun personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios; cuando falta la diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios; cuando falta la diligencia esmerada que un hombre juicioso emplea en la administración de sus negocios importantes (Art. 63 C.C.)

Son sujetos de culpa tanto las personas naturales como las jurídicas. Si no fuera así, habría que admitir que las personas jurídicas no son civilmente responsables, lo que resulta absurdo, habría que admitir que una persona natural, individualmente considerada, podría ser responsable, pero ya varias personas naturales unidas en asociación, no serían responsables, lo cual peca contra la lógica y la justicia.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 23 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

Se incurre en culpa cuando se causa un perjuicio conscientemente, o por imprudencia, o negligencia o ignorancia, lo que quiere decir que hay culpa por comisión o por omisión". (C.S.J. Sentencia de marzo 11/52, G.J., t.LXXI. Pag 390)

Así las cosas, se concluye entonces que los señores Ever Mauricio Madrid García, María Fabiola Ortiz Ortiz, Víctor Alonso Aguirre Betancourt, María Ruth Escobar, Fernando Gutiérrez Mondragón, Carlos Rojas, José Norbey Montoya Arteaga y Deyanira Castaño fueron omisivos para realizar acciones que permitieran suspender de forma perentoria la actividad porcícola en el predio Granja Peralonso no contando con el permiso de vertimientos de parte de la autoridad ambiental correspondiente y demás instrumentos de manejo y control ambiental, incumpliendo las obligaciones establecidas, al no realizar las respectivas obras encaminadas a mitigar el impacto ambiental, continuando con la actividad porcícola generando vertimientos mientras estuvo activa, lo cual deviene entonces como una culpabilidad por omisión.

Concurrente con lo anterior, la Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad de la presunción de culpa o dolo, indicó:

"Los parágrafos demandados no establecen una "presunción de responsabilidad" sino de "culpa" o "dolo" del infractor ambiental. Quiere ello decir que las autoridades ambientales deben verificar la ocurrencia de la conducta, si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de responsabilidad (art. 17, ley 1333). Han de realizar todas aquellas actuaciones que estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (art 22, Ley 1333).

No se pasa, entonces, inmediatamente a la sanción sin la comprobación del comportamiento reprochable. La presunción existe solamente en el ámbito de la culpa o el dolo, por lo que no excluye a la administración de los deberes establecidos en cuanto a la existencia de la infracción ambiental y no impide desvirtuarla por el mismo infractor a través de los medios probatorios legales.

La presunción legal puede recaer sobre la violación de las normas ambientales y el daño al medio ambiente. Corresponde al presunto infractor probar que actuó en forma diligente o prudente y sin el ánimo de infringir las disposiciones generadoras de prohibiciones, condiciones y obligaciones ambientales, a pesar de las dificultades que en ciertos eventos pueda representar su demostración" (Sentencia C-595 de 2010, MP. Jorge Iván Palacio Palacio.) (Negritas y subrayas fuera del texto original).

Acorde con la legislación y la jurisprudencia constitucional, la presunción de culpa edificada en debida forma por parte de esta autoridad ambiental mediante la demostración



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 24 de 33

07 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

de los hechos que sirvieron de sustento objetivo para la imputación de los cargos con las normas violadas, no fueron desvirtuadas, además tampoco se demostró clara y contundentemente ningún eximente de responsabilidad.

*Se procede a efectuar la revisión jurídica del expediente con el fin de declarar la responsabilidad o no de los presuntos infractores, inicia la presente actuación administrativa con recorrido de inspección distrito de Riego Asurpescador (río platanares), con el fin de identificar problemáticas ambientales. Que el 21 de marzo de 2012, se elaboró informe de visita, por funcionarios de la CVC, en el cual se concluye que la actividad porcícola desarrollada en la Granja Peralonso realiza un alto aporte de cargas contaminantes al suelo, debido a la situación encontrada, que conllevaron al inicio del proceso sancionatorio ambiental y la formulación de cargos a los presuntos infractores previa notificación en legal forma. Se decretaron y practicaron las pruebas establecidas en el auto de inicio conforme lo establece el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, las cuales se concretaron en tener como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-004-059-2011 que fueron trasladados para aperturar el expediente No. 0782-039-004-048-2020. Es importante dejar constancia que los presuntos infractores presentaron descargos y no solicitaron la práctica de pruebas en legal forma, lo que conllevo a no utilizar el periodo probatorio por cuanto la Autoridad Ambiental con las pruebas establecidas en el auto de inicio y practicadas en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, más la manifestación de los beneficiarios de la Granja Peralonso en escrito radicado *48125* de fecha 1 de agosto de 2012, dan certeza probatoria de los autores de la infracción ambiental. Una vez analizadas en su sana crítica las pruebas que se allegaron al proceso sancionatorio documentales, le da a la Autoridad Ambiental un conocimiento sobre el grado de certeza que nos permite admitir racionalmente que tuvieron ocurrencia en las circunstancias de tiempo modo y lugar que necesariamente eliminan toda duda de la no ocurrencia de la infracción ambiental, no se logra desvirtuar la responsabilidad por el cargo formulado, el cual quedo tipificado desde la fecha de la detección 27 de julio de 2011 hasta la fecha que la Autoridad Ambiental en visita de seguimiento efectuada el 21 de mayo de 2013, comprobó que la situación que motivo el proceso sancionatorio ambiental se encuentra finalizada, por cuanto no se observó vertimientos de aguas residuales a la acequia La Molina provenientes de una explotación porcícola ubicada en la Granja Peralonso, localizada en la Vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.*

En conclusión, los presuntos infractores Ever Mauricio Madrid García, María Fabiola Ortiz Ortiz, Víctor Alonso Aguirre Betancourt, María Ruth Escobar, Fernando Gutiérrez Mondragón, Carlos Rojas, José Norbey Montoya Arteaga y Deyanira Castaño son directamente responsables de la infracción ambiental que motivó el actual proceso sancionatorio, por incumplimiento a la normatividad ambiental al realizar vertimientos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 25 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

directos de aguas residuales sin el respectivo permiso, normas estipuladas Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente): Artículo 8, Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible: Artículos 2.2.3.3.4.3, 2.2.3.3.5.1. y la Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Parámetros vertimientos, artículos 8 y 9

Al presentar los descargos presuntos infractores quienes tienen la inversión de la carga de la prueba para desvirtuar el cargo formulado, a pesar de presentar contradicción los investigados Carlos Rojas, María Ruth Escobar, y María Fabiola Ortiz Ortiz, no demostraron causal alguna de exoneración de responsabilidad, ya que en sus escritos reconocieron a modo de confesión que desarrollaron esta actividad a título de formación en Porcicultura con el SENA. Los otros presuntos infractores determinados no presentaron descargos. Así mismo con las pruebas decretadas y practicadas relacionadas con las pruebas documentales especialmente las técnicas obrantes en el expediente donde se evidencia que existió la actividad Porcícola en las circunstancias de tiempo, modo y lugar para la época de los hechos, donde claramente se puede establecer que existió una infracción ambiental de acuerdo a lo establecido al artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, en los cuales se han establecido claramente los elementos constitutivos de la responsabilidad es decir la infracción, el hecho generador con culpa y el nexo causal, que establecen claramente la responsabilidad de los infractores.

No existen causales de atenuación de la responsabilidad conforme lo establece el artículo 6 de la ley 1333 de 2009.

Todo lo anterior debe conllevar a la declaratoria de responsabilidad de los infractores a excepción de la señora LUZ MARGOTH GARCÍA TRIVIÑO, por no existir en este proceso un eximente de responsabilidad ni causal de cesación de procedimiento que conlleven a la no declaratoria de responsabilidad, exoneración o archivo del proceso, por cuanto la conducta de la infracción está demostrada, existe un resultado antijurídico demostrado por el nexo de causalidad.

Dentro del proceso sancionatorio no existe causal alguna de violación al debido proceso por cuanto se llevó a cabo dentro de las etapas procesales que regula la ley 1333 de 2009 bajo los principios orientadores de las actuaciones administrativas, garantizando el derecho fundamental al debido proceso, el principio de legalidad, defensa y contradicción.

Con base en los aspectos anteriormente descritos, se concluye que los infractores que se declararán como responsables, no contaban con permiso para adelantar la actividad



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 26 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

Porcícola a través del permiso de vertimientos, sin embargo, realizaron las actividades en el Predio Peralonso sin el respectivo permiso de la autoridad ambiental

Conforme a lo expuesto anteriormente, con fundamento legal en el artículo 27 de la ley 1333 de 2009 se declarará la responsabilidad de los infractores los señores Ever Mauricio Madrid García identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, María Fabiola Ortiz Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 de Bolívar Valle, Víctor Alonso Aguirre Betancourt identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, María Ruth Escobar identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 de Bolívar Valle, Fernando Gutiérrez Mondragón identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, Carlos Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 de Bolívar Valle, José Norbey Montoya Arteaga identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447 y Deyanira Castaño identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245 a los cuales se le deben aplicar una sanción de las taxativamente expresadas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

En consecuencia, de lo anterior los señores Ever Mauricio Madrid García, María Fabiola Ortiz Ortiz, Víctor Alonso Aguirre Betancourt, María Ruth Escobar, Fernando Gutiérrez Mondragón, Carlos Rojas, José Norbey Montoya Arteaga y Deyanira Castaño, son responsables de haber infringido las normas sobre protección ambiental, por permitir el desarrollo de la actividad porcícola sin el permiso de vertimientos otorgado por la corporación, en el predio denominado Granja Peralonso, ubicada en la salida al corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, como bien lo indica el concepto precedente de calificación de la falta y por consiguiente se aplicará una sanción de cierre definitivo del establecimiento.

Que el artículo 40 de la Ley 1333 de 2011, establece: "Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 27 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor°.

GRADO DE AFECTACIÓN AMBIENTAL:

El suelo es un componente fundamental del ambiente, natural y finito, constituido por minerales, aire, agua, materia orgánica, macro y micro-organismos que desempeñan procesos permanentes de tipo biótico y abiótico, cumpliendo funciones vitales para la sociedad y el planeta.

Así mismo, es indispensable y determinante para la estructura y el funcionamiento de los ciclos del agua, del aire y de los nutrientes, así como para la biodiversidad. El suelo es parte esencial de los ciclos biogeoquímicos, en los cuales hay distribución, transporte, almacenamiento y transformación de materiales y energía necesarios para la vida en el planeta (van Miegrot y Johnsson, 2009; Martin, 1998).

La afectación ejercida directamente sobre el medio ambiente por el cargo formulado, no es posible corroborarse, pero si estimarse la posible afectación, la cual en su mayoría recae sobre el deterioro del recurso suelo y agua, por el vertimiento directo de aguas residuales a la acequia La Molina provenientes de una explotación porcícola ubicada en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar.

El impacto ambiental radica en la afectación de la cobertura del suelo y la acequia La Molina existente al momento en que se presentaron los hechos, pero no se relaciona debidamente el área afectada, el tipo de suelo y el análisis de la calidad de las aguas servidas del sitio específico como de sus alrededores con el fin de tener un punto de comparación, de igual forma solo se especifica vertimientos directos de aguas residuales



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 28 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

a un cuerpo de agua y el suelo provenientes de una explotación porcícola, lo cual podría llegar a generar mayor probabilidad de afectación en los parámetros fisicoquímicos y factores biológicos del suelo en el sector.

Dicha afectación en el área pudo llegar a ocasionar efectos persistentes para el desarrollo autóctono del ecosistema, debido a que el presunto infractor no cuenta con ningún tipo de permiso y demás instrumentos de manejo y control ambiental, además, de la alteración de las propiedades físico-químicas del agua por la carga de sedimentos, la depreciación de la función protectora de la orilla del cauce, la capacidad de drenaje del terreno debido al taponamiento de los poros del suelo y la permeabilidad del suelo ocasionado por el aumento de la escorrentía superficial. Sin embargo, dichos efectos son reversibles permitiendo su recuperación a través del tiempo.

Al momento de la primera visita técnica que reposa en este expediente, realizada en el 27 de julio de 2011, se describe que hubo un impacto ambiental negativo por el vertimiento de aguas residuales al suelo y la acequia La Molina sin ningún tratamiento provenientes de una actividad porcícola, sin embargo, carece de detalles técnicos para establecer con mayor precisión la posible afectación (área real o aproximada afectada, toma de muestras, exámenes de laboratorio, caracterizaciones, etc). Por lo anterior, se puede concluir que actualmente sobre el área afectada, y con el informe realizado en el tiempo en que ocurrió la infracción, no hay evidencia suficiente para cuantificar en importancia e impacto y la posible afectación, por lo cual se estima que el grado de esta fue mínimo.

Toda valoración, por definición, tiene algo de subjetividad, lo cual no significa que deba ser arbitraria. Las distintas técnicas de valoración de impactos intentan disminuir la subjetividad de las conclusiones, justificando de la mejor manera posible todos los juicios de valor que se realizan.

CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN:

Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Atenuantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como atenuantes de la responsabilidad en materia ambiental.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 29 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

Agravantes: Se considera que no se encuentran circunstancias que se puedan considerar como agravantes de la responsabilidad en materia ambiental.

Asimismo, se consultó el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales - VITAL en línea en el enlace que corresponde a una página en internet en la siguiente dirección http://vital.minambiente.gov.co/SILPA_UT_PRE/RUIA/ConsultarSancion.aspx?Ubic=ext del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual los señores Ever Mauricio Madrid García identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, María Fabiola Ortiz Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 de Bolívar Valle, Víctor Alonso Aguirre Betancourt identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, María Ruth Escobar identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 de Bolívar Valle, Fernando Gutiérrez Mondragón identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, Carlos Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 de Bolívar Valle, José Norbey Montoya Arteaga identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447 y Deyanira Castaño identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, no se encuentran en la base de datos como sancionados.

CAPACIDAD SOCIO-ECONÓMICA DEL INFRACTOR:

No aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL DAÑO AMBIENTAL (Si se comprobó):

La situación ambiental generada el vertimiento directo de aguas residuales a la acequia La Molina y al suelo sin ningún tratamiento provenientes de una explotación porcícola ubicada en la Granja Peralonso sin el respectivo permiso, autorización o demás instrumentos de manejo y control ambiental por parte de la autoridad ambiental, se configuró como un incumplimiento a la normatividad ambiental, más NO como daño ambiental comprobado, en tal sentido, no se considerarán características al respecto.

SANCIÓN A IMPONER:

Una vez analizado lo anterior se considera que los señores Ever Mauricio Madrid García identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, María Fabiola Ortiz Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 de Bolívar Valle, Víctor Alonso Aguirre Betancourt identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, María Ruth Escobar identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 de Bolívar Valle, Fernando Gutiérrez Mondragón identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, Carlos Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 de Bolívar Valle, José Norbey Montoya Arteaga identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447 y Deyanira Castaño identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245 son responsables de haber infringido las normas ambientales, al generar vertimientos directos



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 30 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

de aguas residuales provenientes de una explotación porcícola sin los permisos correspondientes por la autoridad ambiental en el predio denominado Granja Peralonso, ubicada en la salida al corregimiento de Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar Valle del Cauca.

Por tal motivo, al probarse la infracción ambiental a través del cargo formulado se determina que son responsable del incumplimiento de la normatividad, lo que conlleva necesariamente a aplicarle la sanción de cierre definitivo del establecimiento donde se desarrollaba la actividad de conformidad con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 a los señores Ever Mauricio Madrid García identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, María Fabiola Ortiz Ortiz identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 de Bolívar Valle, Víctor Alonso Aguirre Betancourt identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, María Ruth Escobar identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 de Bolívar Valle, Fernando Gutiérrez Mondragón identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, Carlos Rojas identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 de Bolívar Valle, José Norbey Montoya Arteaga identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447 y Deyanira Castaño identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245.

La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 1333 de 2009.

Igualmente se debe EXONERAR de responsabilidad a la señora LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549, del cargo formulado en el Auto de fecha 11 de Mayo de 2022.

MULTA:
No aplica.

En virtud de lo anterior, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR no responsable a la señora LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549, por el cargo imputado mediante AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 31 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 11 de mayo de 2022, de acuerdo a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: como consecuencia de la no declaratoria de responsabilidad, **EXONERAR** a la señora LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549, por el cargo imputado mediante AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS/INFRACTORES" de fecha 11 de mayo de 2022, de acuerdo a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR responsable a los señores EVER MAURICIO MADRID GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARÍA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 de Bolívar Valle, VÍCTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARÍA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 de Bolívar Valle, FERNANDO GUTIÉRREZ MONDRAGÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 de Bolívar Valle, JOSÉ NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447 y DEYANIRA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, del cargo imputado mediante AUTO DE TRÁMITE "POR EL CUAL SE FORMULA CARGOS CONTRA UNOS PRESUNTOS INFRACTORES" de fecha 11 de mayo de 2022, de acuerdo a la parte motiva de esta Resolución.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR EL CIERRE DEFINITIVO del establecimiento donde se desarrollaba la actividad de explotación porcícola ubicada en la Granja Peralonso, localizada en la vereda Plaza Vieja, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle, coordenadas 4°20'25.571" N - 76°11'23.005" O, de conformidad con el artículo 40, numeral 2 de la Ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: El ARTÍCULO 44 - LEY 1333 DE 2009 establece. CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO. Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no podrá adelantarse la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 32 de 33

(07 NOV. 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble.

La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

ARTÍCULO QUINTO: Por medio de la UGC RUT PESCADOR de la DAR BRUT, hacer seguimiento técnico al cumplimiento de lo ordenado en el artículo cuarto del presente acto administrativo, para garantizar el cumplimiento de la sanción.

ARTICULO SEXTO: Si los señores EVER MAURICIO MADRID GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARÍA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 de Bolívar Valle, VÍCTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARÍA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 de Bolívar Valle, FERNANDO GUTIÉRREZ MONDRAGÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 de Bolívar Valle, JOSÉ NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447 y DEYANIRA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, no dieron cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3 del presente acto administrativo, se procederá a aplicar multas sucesivas acorde a la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores LUZ MARGOTH GARCIA TRIVIÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.549, EVER MAURICIO MADRID GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARÍA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 de Bolívar Valle, VÍCTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARÍA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 de Bolívar Valle, FERNANDO GUTIÉRREZ MONDRAGÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 de Bolívar Valle, JOSÉ NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447 y DEYANIRA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0780 No. 0782 - 1109 DE 2023

Página 33 de 33

07 NOV. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCION AMBIENTAL, SE EXONERA DE RESPONSABILIDAD Y SE IMPONE UNA SANCION DE CIERRE DEFINITIVO"

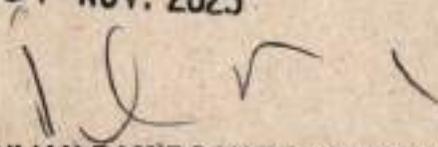
ARTÍCULO NOVENO: Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios del Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución proceden por la vía administrativa, los recursos de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y subsidiario el de apelación BRUT ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, de los cuales deberá hacerse uso en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: En firme el presente acto administrativo, se procederá a reportar a los señores EVER MAURICIO MADRID GARCÍA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.387.768, MARÍA FABIOLA ORTIZ ORTIZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.185.563 de Bolívar Valle, VÍCTOR ALONSO AGUIRRE BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.114.121.412, MARÍA RUTH ESCOBAR identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.186.139 de Bolívar Valle, FERNANDO GUTIÉRREZ MONDRAGÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 6.138.848, CARLOS ROJAS identificado con cedula de ciudadanía No. 6.137.254 de Bolívar Valle, JOSÉ NORBEY MONTOYA ARTEAGA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.554.447 y DEYANIRA CASTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 66.714.245, en el Registro Único de Infractores Ambientales.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Unión, a los 07 NOV. 2023


JULIAN RAMIRO VARGAS DARAVIÑA
Director Territorial DAR BRUT (C)

Proyecto y Elabora: Liana Lianela Osorio Montalvo- Técnico Administrativo
Revisión Jurídica: Robinson Rivera Cruz. Profesional Especializado.
Revisión Técnica: María Victoria Cross Garcés. Coordinador UGC RUT(PESCADOR).

Archívese en el Expediente No. 0782-039-004-048-2020